

brimalia, Sociedad Anónima» y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1986 y 5 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 5 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Fabrimalia, Sociedad Anónima» y «Jimmiss, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1986 y 5 de abril de 1988 que respectivamente acordaron la inscripción en favor de la Entidad codemandada «Bonser Española, Sociedad Anónima», de la marca número 1.107.368 «Miss Uno Bonser Española, Sociedad Anónima Barcelona», y la desestimación del recurso de reposición sostenido por la actora contra la mencionada inscripción. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26661 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 371/1988, promovido por la Entidad «Compañía Telefónica Catalana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por la Entidad «Compañía Telefónica Catalana, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 25 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad «Compañía Telefónica Catalana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 25 de enero de 1988 denegatoria del registro de nombre comercial número 104.091 del Registro de la Propiedad Industrial, la que revocamos y declaramos nula y sin efecto, ordenando al referido Registro la concesión del nombre solicitado procediendo a su inscripción. Sin hacer declaración sobre costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26662 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en los recursos contencioso-administrativos número 2.007/1984 y 561/1985, promovidos por «Freixenet, Sociedad Anónima» y por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA).*

En los recursos contencioso-administrativos números 2.007/1984 y 561/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Freixenet, Sociedad Anónima» y por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1983 y 19 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por el Letrado don Javier del Valle y Sánchez, en nombre y representación de «Freixenet, Sociedad Anónima» y por el Procurador don Javier Ungria López, en nombre y representación de «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), contra la resolución del Registro de la

Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1983, confirmada en reposición por acuerdo del citado organismo de fecha 19 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales actos con el ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26663 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 45/1985, promovido por «Textil Arcos, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 45/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Textil Arcos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 11 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Textil Arcos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de septiembre de 1984 que denegó la inscripción de la marca «The Ten Gráfica», y declaramos que tal Resolución es ajustada a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26664 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 325/1985, promovido por «Koch, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 325/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koch, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1988 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Koch, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de agosto de 1983 y 16 de noviembre de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a derecho, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 1.018.895 «Nogalac» que solicita; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26665 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1985, promovido por la Entidad «Burmah Speciality Chemicals, Ltd.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Burmah Speciality Chemicals Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 28 de enero de 1984 y 17 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1991 por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad "Burmah Speciality Chemicals Ltd.", contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 1988, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, a que estos autos se contrae, debemos revocar y revocamos la misma, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 28 de enero de 1984 y 17 de abril de 1985 —originario y reposición— debemos anular y anulamos los mismos por no ser conformes a derecho, y en su lugar debemos acceder a la inscripción de la marca "Expocrete" número 1.026.586 en el Registro de la Propiedad Industrial; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a la costas de ambas instancias a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26666 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1985 (nuevo 1.170/1989), promovido por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.108/1985 (nuevo 1.170/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sistemas de Control, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 22 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungria López, en nombre y representación de "Sistemas de Control, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción del modelo de utilidad número 268.450, "Impreso perfeccionado con sobre", declarando el derecho de su titular a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26667 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 494/1986, promovido por doña María Jesús González Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 494/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María Jesús González Rodríguez, contra Resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1982 y 23 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha

14 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid doña Elena de la Fuente Fernández, actuando en representación y defensa de doña María Jesús González Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición deducido el día 15 de julio de 1985 (después expresa, mediante Resolución de 23 de febrero de 1987), frente al acuerdo de 20 de diciembre de 1982, por el que se denegó la inscripción de la solicitud de modelo de utilidad número 256.186, consistente en "multicompressa de laparatomía mejorada", debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a derecho, acordando la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del citado modelo de utilidad. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26668 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1986 (nuevo 3.653/1989), promovido por la Entidad «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.126/1986 (nuevo 3.653/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 28 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Paloma Valles Tormo, en nombre y representación de "La Cruz del Campo, Sociedad Anónima", debemos declarar la nulidad de la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrida, que concedió la inscripción de la marca número 1.038.415, "De la Cruz", para la clase 29. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26669 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 505/1988, promovido por «Biofarma, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 505/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1987 y 9 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de noviembre de 1989, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Biofarma, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987, ratificada por la de 9 de mayo de 1988 que, al denegar la inscripción de la marca número 1.100.850, "Prixam", por su semejanza con otras no cuestionadas ahora, declaraba su compatibilidad con la marca "Prexum", confirmando y ratificando tales resoluciones, por estimarlas, en el punto aquí cuestionado, conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.»